

COMISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS PARA EL EJERCICIO 2020

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Comisión de Auditoría, así como por el artículo 25.6 (o) del Reglamento del Consejo de Administración por remisión del artículo 43.4 de los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría emite este informe acerca de la independencia de los auditores de cuentas, previo a la emisión, por parte del auditor, del informe de auditoría de las cuentas anuales individuales de CEMEX Latam Holdings, S.A. (la “**Sociedad**” o “**CEMEX Latam**”) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

La Junta General de Accionistas celebrada el día 29 de julio de 2020 acordó, a instancias del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, nombrar a KPMG Auditores, S.L como auditor de las cuentas anuales de la sociedad y su grupo para el ejercicio terminado en 31 de diciembre de 2020.

En el ejercicio de las funciones que le atribuyen los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ha recibido y analizado la información escrita del auditor de cuentas de fecha 26 de febrero de 2021 respecto al cumplimiento de los requisitos de independencia exigidos por la vigente regulación española y contemplados en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio y su normativa de desarrollo vigente para el ejercicio 2020.

Igualmente, la Comisión de Auditoría ha sido informada por el auditor de cuentas de que el importe total de honorarios devengados por KPMG Auditores, S.L durante el ejercicio 2020 por el trabajo de auditoría de cuentas, trabajos relacionados con la auditoría y por trabajos distintos de ésta, realizados tanto para CEMEX Latam como para las sociedades de su grupo, no superan el 15% de los honorarios totales obtenidos por KPMG Auditores, S.L en España ni, en consecuencia, pone en riesgo su independencia.

Asimismo, KPMG Auditores, S.L ha manifestado en su escrito de fecha 26 de febrero de 2021 (i) que ninguno de los trabajos relacionados con la auditoría ni aquellos distintos a la auditoría que han sido realizados durante 2020 son servicios prohibidos por el artículo 16.1. b) de la Ley de Auditoría de Cuentas; (ii) que no participa en el proceso de toma de decisiones de la entidad contratante de los servicios y (iii) que en base al contenido y regulación de los servicios prestados, no identifica ninguna amenaza a su independencia.

En base a la información recibida, esta Comisión de Auditoría considera que no se han identificado razones objetivas que pongan en cuestión la independencia del auditor de cuentas en la ejecución de su labor de auditoría de las referidas cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020.

25 de marzo de 2021